COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente No. CNT-013-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-144

México, Distrito Federal, a 20 de marzo de 2014.

[redacted]

Representante común de
Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., y
Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.
Lago Zurich 245, piso 17, Edificio Presa Falcón,
Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529,
México, Distrito Federal.

Me refiero a la notificación de concentración mediante escrito de diecisiete de febrero de dos mil catorce presentado ante esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), entre Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., ("Promotora Ideal") y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., ("Conoisa") en términos del artículo 21 bis de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE").[1]

La operación consiste en la compraventa por parte de Promotora Ideal respecto del [redacted]% de las acciones de la Serie [redacted] del capital social de Aguas Tratadas del Valle de México, S.A. de C.V. ("ATVM") que son propiedad de Conoisa.

La operación fue notificada conforme al último párrafo del artículo 20 de la LFCE y fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE").

Actualmente Promotora Ideal detenta el [redacted]% de las acciones de la Serie [redacted] de ATVM.

Promotora Ideal es una sociedad mexicana cuya principal actividad es ser controladora de acciones.

Conoisa es una sociedad mexicana que está dedicada a participar, invertir, financiar, promover, organizar y desarrollar todo tipo de asociaciones empresariales, estructuras

* Art. 31 bis LFCE

[1] El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Comisión acordó que la tramitación de la concentración notificada mediante escrito el diecisiete de febrero de dos mil catorce era improcedente en términos del artículo 21 bis de la LFCE, por lo que se desahogaría conforme al procedimiento del artículo 21 de la LFCE. Asimismo, se requirió a los notificantes información básica bajo el apercibimiento del artículo 22, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE"), la cual fue presentada el tres de marzo de dos mil catorce por las partes en la oficialía de partes de esta Comisión, y conforme a la fracción III, inciso b) del artículo 22 del RLFCE, se entiende como recibida la notificación de concentración con tal fecha.

plurales de sociedades y toda clase de empresas con el fin de intervenir en licitaciones, o concursos nacionales e internacionales.

ATVM es una sociedad de propósito específico que fue constituida con motivo y como resultado del proceso de licitación pública internacional abierta número 16101047-001-09 convocada por la Comisión Nacional del Agua para suscribir un contrato de prestación de servicios y obligarse en términos del mismo para la prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales del Valle de México.

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, Promotora Ideal incrementará su participación accionaria en ATVM en la que ya participaba como accionista mayoritario, desde su constitución, dentro de la Serie [redacted] de acciones, detentando ahora el [redacted]% de dicha serie dentro del capital social, por lo que no existe afectación al interior de ATVM toda vez que actualmente y en todo momento la Serie [redacted] debe representar el [redacted]% del capital social en circulación, íntegramente suscrito y pagado y con derecho a voto, conforme a sus estatutos sociales.

La operación notificada no implica un efecto contrario a la competencia, debido a que la estructura de mercado no sufrirá modificación alguna toda vez que Promotora Ideal previamente a la operación notificada ya era el accionista principal y detentaba el control de ATVM.

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión reunido en sesión ordinaria de veinte de marzo de dos mil catorce, autoriza por unanimidad de votos, la concentración notificada por Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., ante la fe del Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "*Séptimo*" transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20 último párrafo, 21 y 24, fracciones IV y XIX de la LFCE; 18, 19, 20, 21 y 22 del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico de la Comisión publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

* Art. 31 bis LFCE

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
c.c.p. Javier Cuellar Minguet. Director General de Concentraciones. Para su conocimiento.